

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20179040009711

Página 1 de 1

Bucaramanga, 25-05-2017

Señor (es):

**ASOCIACION DE ARENERAS DE PIEDECUESTA**

Carrera 3A No. 7-43 Barrio Amaral  
Piedecuesta - Santander

Asunto: **Comunicación para Notificación de Acto Administrativo dentro del expediente No. IEO-09471**

Cordial saludo,

El Coordinador del punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, se permite informarle que se ha proferido por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la Resolución **No. VSC 000384** de fecha 10 de Mayo de 2017 **por medio de la cual se resuelve un Recurso de Recurso de Reposición contra la Resolución GSC ZN 000280 del 12 de Agosto de 2016 dentro del contrato de concesion No. IEO-09471**. Sirva esta comunicación como un aviso a fin de que se presente en las instalaciones de este Punto de Atención Regional ubicada en la Carrera 20 No 24-71 Barrio Alarcón en Bucaramanga, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, para que se notifique personalmente, en caso de no ser posible la notificación personal se procederá a notificar por Aviso

No obstante, en caso de no ser posible acercarse a nuestras oficinas, es viable proceder a notificar personalmente de manera electrónica de acuerdo con lo dispuesto por el Numeral 1° del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, previa solicitud suscrita por el titular minero y/o su apoderado (la cual puede ser vía fax o correo electrónico al siguiente destinatario (liliana.rincon@anm.gov.co); indicando el correo electrónico en el cual se pueda notificar la Resolución antes mencionada.

Atentamente,



**HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR**  
Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga

Anexos: 0

Copia: No aplica

Elaboró: Liliana Maria Rincon Tapias - Contratista

Revisó: No Aplica

Fecha de elaboración: 25-05-2017

Número de radicado que responde: No aplica

Tipo de respuesta: No aplica

Archivado en: Expediente en mencion

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado	
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha:	31-05-17	Fecha 2:	
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C.		C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:	7-2-33	Observaciones:	

*Handwritten notes:* 7-2-33, C.C. 1.102.355.879



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20179040009231

Bucaramanga, 22-05-2017

Página 1 de 1

Señor (a):  
**MARIA CIELO CRUZ YARA**  
Cra 27 B No. 74-35  
Bogotá- DC

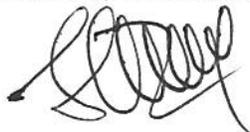
Asunto: **Comunicación para Notificación de Acto Administrativo dentro del expediente No. FKM-081**

Cordial saludo,

El suscrito Coordinador del punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, se permite informarle que se ha proferido por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la Resolución **No. VSC 000152** de fecha 28 de Marzo de 2017 **Por medio de la cual se declara la Caducidad dentro del Contrato de Concesión FKM-081 y se toman otras determinaciones.** Sirva esta comunicación como un aviso a fin de que se presente en las instalaciones de este Punto de Atención Regional ubicada en la Carrera 20 No 24-71 Barrio Alarcón en Bucaramanga, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, para que se notifique personalmente, en caso de no ser posible la notificación personal se procederá a notificar por Aviso.

No obstante, en caso de no ser posible acercarse a nuestras oficinas, es viable proceder a notificar personalmente de manera electrónica de acuerdo con lo dispuesto por el Numeral 1° del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, previa solicitud suscrita por el titular minero y/o su apoderado (la cual puede ser vía fax o correo electrónico al siguiente destinatario (liliana.rincon@anm.gov.co); indicando el correo electrónico en el cual se pueda notificar la Resolución antes mencionada.

Atentamente,



**HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR**  
COORDINADOR- Par Bucaramanga

Anexos: 0

Copia: No aplica

Elaboró: Sirley Natalia Grajales - Contratista

Revisó: No Aplica

Fecha de elaboración: 22-05-2017

Número de radicado que responde: No aplica

Tipo de respuesta: No aplica

Archivado en: Expediente en mencion

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1 Desconocido	<input type="checkbox"/> 3 No Existe Número
		<input type="checkbox"/> 2 Rehusado	<input type="checkbox"/> 4 No Reclamado
		<input type="checkbox"/> 3 Cerrado	<input type="checkbox"/> 5 No Contactado
	<input type="checkbox"/> 4 Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 4 Fallecido	<input type="checkbox"/> 6 Apartado Clausurado
	<input type="checkbox"/> 5 No Reside	<input type="checkbox"/> 5 Fuerza Mayor	
Fecha 1:	22	MAY	2017
Nombre del distribuidor:	antonio g... 80 790 610		
C.C.	C.C.		
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:		
Observaciones:	Cosa ZPS pto de dir: @		





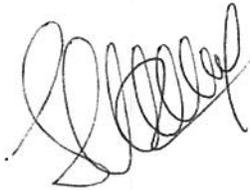
En cuanto a la existencia de una evaluación y manejo de los impactos ambientales y daños causados, es importante señalar, tal y como se dijo anteriormente, la CDBM otorgó el instrumento que autorizó el plan de manejo ambiental y como autoridad ambiental son los llamados a responder sobre los impactos si se han generado, con ocasión a las labores mineras.

A lo largo de su escrito, hacen manifestaciones como: "...a nuestro juicio la explotación minera está afectando seriamente la cuenca del Río de Oro que como sabemos se deteriora lenta e imperceptiblemente..." al respecto es importante señalar que son apreciaciones subjetivas que para desvirtuarlas deben documentarlas con registros fotográficos, estudios de impactos y en general toda prueba que apunte a probar los hechos expuestos.

Igualmente manifiestan "...que la forma como opera la concesión nos parece inadecuada", es importante que se pruebe por lo menos sumariamente porque creen que las labores mineras no están acorde a lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras -PTO-, y a la Ley 685 de 2001, para poder determinar si técnica o jurídicamente existe violación a la norma.

Si bien es cierto, que existe una área concesionada, la Agencia Nacional de Minería no tiene facultades legales para suspender labores de explotación, sin la existencia de una causal establecida que así lo señale.

Atentamente,



**HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR**  
Coordinador PAR Bucaramanga

Anexos: Cero (0) Folios  
Copias: No Aplica  
Proyecto: Azúcar Caceres Ardia- Abogada  
Revisó: No Aplica  
Fecha de elaboración: 18/05/2018  
Número de radicado que responde: 201755409962  
Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ( )  
Archivado en: Expediente

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número								
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado								
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado								
	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado								
		<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor									
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor: <b>Marlón Andrés</b>						Nombre del distribuidor:					
C.C. <b>Camacho</b>						C.C.					
Centro de Distribución: <b>C.O. 1.098.757.245</b>						Centro de Distribución:					
Observaciones: <b>25 MAY</b>						Observaciones: <b>de la 17 a las 9 a la 29</b>					



Bucaramanga, 23-05-2017

Señores

**EDUARDO A. HIGUERA ESCALANTE**

**GERARDO ESCLANTE RODRIGUEZ**

Carrera 33 N° 51-21 Oficina 201

Bucaramanga

**Asunto: Respuesta a su petición con Radicado N° 20175510099562 del 05 de mayo de 2017.  
Expediente HBK-081.**

En respuesta a su petición radicada en la Gobernación Departamental a través del radicado 20170056164 del 20 de abril de 2017 y remitida a este despacho por competencia de conformidad con el radicado radicada en el asunto, nos permitimos hacer las siguientes precisiones:

El 05 de Mayo de 2006, el Instituto Colombiano de Geología y Minería de Ingeominas, otorgó el contrato de concesión **No. HBK-081**, a la señora MARTHA CECILIA CANCINO GARCIA, para la exploración y explotación de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCION, en jurisdicción de los municipios de BUCARAMANGA y GIRÓN en el departamento de Santander, para un área de 181 hectáreas y 6162.5 metros cuadrados, por el término de treinta (30) años, contados a partir del 10 de Julio de 2006.

En cumplimiento de la Ley 685 de 2001, el titular minero presentó y la ANM aprobó el Programa de Trabajos y Obras –PTO-, para el título minero que se viene haciendo referencia.

Por medio de la resolución DGL-0777 del 02 de Agosto de 2007 modificada por las resoluciones N° 0001614 del 28 de diciembre de 2012 y la N° 000322 del 26 de marzo de 2014 la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS- otorgó Licencia ambiental al título minero HBK-081.

Lo anterior significa que el titular minero cuenta con los requisitos legales para la realización de labores de explotación dentro del área del título minero **HBK-081**, y de acuerdo con la última visita de fiscalización llevada a cabo en el área del título minero el día 03 de octubre de 2016, no se hizo ninguna observación de tipo técnico.



Bucaramanga, 11-05-2017

Señora  
**NURY MARIN**  
Carrera 79B No. 111<sup>a</sup>-71 In. 14 Apto 502  
Bogotá

**Asunto: Solicitudes de información No.2017000002532 y No. 2017000003562 del 24 de Abril de 2017**  
**Expediente: GJL-111**

Respetuoso Saludo:

De acuerdo a las solicitudes de la referencia a través de las cuales requiere información de la existencia o inexistencia de algún tipo de obligación pendiente del título minero No. GLJ-111. Es preciso, lo siguiente:

El 24 de Enero de 2008, el Instituto Colombiano de Geología y Minería - **INGEOMINAS**, otorgó el Contrato de Concesión **No. GJL-111**, al señor **ALIRIO ELIAS MARIN VALENZUELA**, para la exploración y explotación de un yacimiento de **ROCA O PIEDRA CALIZA EN BRUTO Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES**, ubicado en los Municipios de **JESUS MARIA Y SUCRE**, Departamento de **SANTANDER**, con un área de 699 hectáreas, por un término de treinta (30) años contados a partir del 18 de Febrero de 2008, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional.

Mediante Resolución **No. GTRB-0029** del 2 de Febrero de 2009, el Instituto Colombiano de Geología y Minería, "INGEOMINAS", declaró perfeccionada la cesión del cien por ciento (100%) de los derechos y obligaciones del título **No. GJL-111**, solicitada por el Señor **ALIRIO ELIAS MARIN VALENZUELA** titular del Contrato de Concesión **No. GJL-111**, a favor de la Señora **NURY MARIN VALENZUELA**. Inscrita en el Registro Minero Nacional el día 2 de Junio de 2009.

A través de Resolución **GTRB No. 066** del 13 de abril de 2011, con fecha de ejecutoria del 7 de septiembre de 2011, el Instituto Colombiano de Geología y Minería, "INGEOMINAS", aceptó la prórroga de la etapa de Exploración del Contrato de Concesión **No. GJL-111**, por el término de dos (2) años, quedando esta etapa por el término de cinco (5) años, contados desde el 18 de febrero de 2008 hasta el 18 de febrero de 2013.

Ahora bien, mediante auto **No. 0168** del 29 de Marzo de 2017, notificado por estado PARB No.027 del día 4 de Abril de 2017, dispuso lo siguiente:



**REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD**, a la señora **NURY MARIN VALENZUELA**, en su calidad de titular del contrato de concesión **No. GJL-111**, de conformidad con lo indicado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue los siguientes documentos, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 1054 del 1 de diciembre de 2016:

- Soporte de pago del faltante por concepto de canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje, período comprendido desde el 18 de febrero de 2015 hasta el 17 de febrero de 2016, por un valor de Ciento Setenta y Tres Mil Quinientos Setenta y Un Pesos M/cte. (\$173.571,00), más los intereses que se causen desde el 11 de Marzo de 2016 hasta la fecha efectiva de pago.<sup>1</sup>
- Soportes de pago y Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al III y IV trimestre de 2016.

**REQUERIR bajo apremio de MULTA**, a la señora **NURY MARIN VALENZUELA**, en su calidad de titular del contrato de concesión **No. GJL-111**, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2016, el cual deberá ser radicado en forma electrónica por el sistema de información SI. MINERO ingresando a la página Web [siminero.minminas.gov.co](http://siminero.minminas.gov.co), de conformidad con la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas, igualmente de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 1054 del 1 de diciembre de 2016:

---

<sup>1</sup> **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75º. Intereses Moratorios Aplicables:** De conformidad con el Artículo 7º del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20179040008561

Página 3 de 3

Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.

**INFORMAR** a la señora **NURY MARIN VALENZUELA**, en su calidad de titular del contrato de concesión **No. GJL-111**, que de conformidad con la Resolución No. 4 0185 del 10 de marzo de 2017, se amplió el plazo para presentar el Formato Básico Minero - FBM- anual de 2016, hasta el 30 de mayo de 2016, el cual deber ser presentado por el sistema de información SI.MINERO ingresando a la página Web [siminero.minminas.gov.co.](http://siminero.minminas.gov.co), tal como lo estipula la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas y Energía mediante la cual se modificó el sistema de presentación de los Formatos Básicos Mineros.

Así mismo, se le recuerda a la titular del Contrato de Concesión **No.GJL-111**, que la Póliza Minero Ambiental se encuentra vencida desde el 13 de Mayo de 2017.

Para cualquier información adicional, este Punto de Atención Regional, está ubicado en la Carrera 20 # 24-71 Barrio Alarcón, Telefax: 6425481 Bucaramanga.

Cordialmente,



**HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR**  
Gestor T1 Grado 9  
Punto de Atención Regional de Bucaramanga

Anexos: 0  
Copia: No aplica.  
Elaboró: Ligia Margarita Ramirez M – Abogada Contratista *yesu*  
Revisó: No aplica  
Fecha de elaboración: 11-05-2017  
Número de radicado que responde: No aplica  
Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ()  
Archivado en: Expediente

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número								
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado								
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado								
	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado								
	No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor									
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del Distribuidor:	John Jimenez					Nombre del distribuidor:					
C.C.						C.C.					
Centro de Distribución:	22 MAY 2017					Centro de Distribución:					
Observaciones:	CC. 1033742135					Observaciones:					



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20179040008691

Pág. 1 de 1

Bucaramanga, 15-05-2017

Señor:  
**EFREN YOBANY PULIDO HERRERA**  
Calle 19 No. 14-60  
Tunja- Boyacá

**Ref: AMPARO ADMINISTRATIVO CONTRATO DE CONCESIÓN No. GB7-141**

Cordial Saludo:

El Gestor T1 Grado 09 del punto de atención Regional de Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, se permite informarle que en relación con la querrela presentada por Ud., en calidad de titular del Contrato de Concesión No. **GB7-141**, en contra de **JORGE EDUARDO RODRIGUEZ PACHON, MARIA PRESENTACION CASTRO VARGAS, JOSE ARNES VALENCIA BEDOYA, OSCAR FERNANDO RODRIGUEZ URIBE** y demás indeterminados, que se encuentran realizando actividades perturbatorias minera en el área del contrato de concesión No. **GB7-141**, se profirió por el PAR Bucaramanga de **LA AGENCIA NACIONAL MINERA**, Autos Nos. PARB 0242 del 2 de Mayo de 2017 y PARB No. 285 del 11 de Mayo de 2017, del cual se remite copia para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

  
**HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR.**  
Gestor T1 Grado 09 del Punto de Atención Regional Bucaramanga.  
Agencia Nacional de Minería.

**Anexos: Cuatro(04) Folios**

**Copia: Consecutivo.**

**Elaboró: Luz Magaly Mendoza Flechas Revisó: No Aplica.**

**Fecha de elaboración: 15/05/2016**

**Número de radicado que responde: No aplica.**

**Tipo de respuesta: Total.**

**Archivado en: Consecutivo de carpeta de Amparo Administrativo.**

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
		<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
	<input type="checkbox"/> No Reside		
Fecha 1:	8 MAY 2017	Fecha 2:	9 MAY 2017
Nombre del distribuidor:	Edward Torres	Nombre del distribuidor:	Edward Torres
C.C.	CC 7318905	C.C.	CC 7318905
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	12 MAY 2017



República de Colombia



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

02 MAY 2017

AUTO PARB No. **0242**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA FECHA PARA LA PRÁCTICA DE DILIGENCIA DE AMPARO ADMINISTRATIVO EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GB7-141”**

El Gestor T1 Grado 09 del Punto de Atención Regional Bucaramanga, de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de la Agencia Nacional de Minería ANM, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la ley 685 de 2001, y el Decreto 1073 de 2015, el Decreto 4134 del 3 de Noviembre de 2011, la Resolución 18 0876 del 07 de junio de 2012, la Resolución 91818 del 13 de diciembre de 2012 expedidas por el Ministerio de Minas y Energía, y la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, la Resolución 364 del 31 de Marzo de 2013, y la Resolución 780 del 09 de noviembre de 2015, emitidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta los siguientes:

**ANTECEDENTES**

El Decreto Nacional 4134 de 3 de noviembre de 2011 emitido por el Ministerio de Minas y Energía creó la Agencia Nacional de Minería cuyo objeto es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

La Resolución 18 0876 del 7 de junio de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía reasumió la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros otorgada mediante la Resolución 18 0074 de 2004 al -INGEOMINAS- hoy Servicio Geológico Colombiano. Así mismo, delegó esta función en la Agencia Nacional de Minería.

La Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería creó los grupos internos de trabajo, puntos de atención regional, y le asignó funciones al Grupo de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

Conforme a lo anterior, es la Agencia Nacional de Minería -ANM-, la competente para continuar con el trámite del Amparo administrativo dentro del Contrato de Concesión No. **GB7-141**.

El día 16 de mayo de 2006, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MIINERÍA - INGEOMINAS**, otorgó el Contrato de Concesión No. **GB7-141** al señor **EFREN YOBANY PULIDO HERRERA**, para la exploración y explotación de un yacimiento de **ESMERALDAS EN BRUTO**, en jurisdicción del Municipio de **GUAVATA**, en el departamento de **SANTANDER**, en un área de 95,6650 hectáreas, con una duración total de treinta (30) años, contados a partir del **17 de noviembre de 2006**, fecha en la que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional (folios 23-31).

*[Firma]*

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA FECHA PARA LA PRACTICA DE DILIGENCIA DE AMPARO ADMINISTRATIVO EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GB7-141"

A través de los radicados Nos. 20159030085692 del 11 de diciembre de 2015, 20169030079212 del 25 de Octubre de 2016, el señor EFREN YOBANY PULIDO HERRERA titular del Contrato de Concesión No. **GB7-141**, presentó solicitud de Amparo Administrativo, en contra de los señores **JORGE EDUARDO RODRIGUEZ PACHON, MARIA PRESENTACION CASTRO VARGAS, JOSE ARNES VALENCIA BEDOYA, OSCAR FERNANDO RODRIGUEZ URIBE y demás indeterminados**, quien el titular manifiesta que se encuentran realizando labores mineras dentro del título No. **GB7-141**.

Que una vez revisada la solicitud de Amparo Administrativo presentada, esta cumple con los requisitos del artículo 308 de la Ley 685 de 2001, verificando que el solicitante es el titular.

Al haber sido presentado este Amparo Administrativo ante AGENCIA NACIONAL DE MINERIA del punto de atención regional Bucaramanga por parte del señor EFREN YOBANY PULIDO HERRERA, titular del Contrato de Concesión No. **GB7-141**, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2.001, que cita lo siguiente:

"A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional (...)" (SIC)

Que de acuerdo a lo anterior y por lo establecido en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2.001, el Grupo de Trabajo Regional Bucaramanga de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA determinó citar al querellante y querellado (s) para el día **16 de Mayo de 2017 a las 8:00 am**, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal **GUAVATA**, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación.

Entre otras cosas, se le recuerda a los querellados que solo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito (Artículo 165 de la ley 685 de 2001).

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los Funcionarios del Grupo de Trabajo Regional Bucaramanga, el Ingeniero **JESUS ALBERTO HIGUERA MENDEZ** y la abogada **LUZ MAGALY MENDOZA FLECHAS**, adscritos a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería Punto de Atención Regional Bucaramanga, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Se ordena por parte del Grupo Jurídico del Punto de Atención Regional Bucaramanga se preparen los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal del querellante y querellados, se comunique al personero municipal de Guavatá, y se fije el aviso, de conformidad con el artículo 310 de la ley 685 de 2001.

Por lo anterior, se le concede al personero del Municipio de Guavatá –Santander, el termino de cinco (5) días a partir de la notificación del presenta acto administrativo para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación del mismo de conformidad con la ley 962 de 2005, en especial 6 y 10, en área de agilizar los procedimientos.

Se requiere al señor EFREN YOBANI PULIDO HERRERA, titular minero del Contrato de Concesión No. **GB7-141**, para que haga acompañamiento al personero municipal de Guavatá, y le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación para así poder fijar el aviso correspondiente en el lugar

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA FECHA PARA LA PRACTICA DE DILIGENCIA DE AMPARO ADMINISTRATIVO EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GB7-141"

donde el titular desarrolla sus trabajos mineros de explotación y se fijara por edicto por dos (2) días en la alcaldía del Municipio de Guavata, Departamento de Santander.

Remítase copia de este Auto a la **Procuraduría Judicial Agraria** para que proceda a verificar el cumplimiento del personero del municipio de Guavatá a lo ordenado en este Auto y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar; así mismo solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones a la Agencia Nacional Minera.

Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

**QUERELLADOS:** señores **JORGE EDUARDO RODRIGUEZ PACHON, MARIA PRESENTACION CASTRO VARGAS, JOSE ARNES VALENCIA BEDOYA , OSCAR FERNANDO RODRIGUEZ URIBE y demás indeterminados**, pueden ser notificados en la Alcaldía Municipal de Guavatá y en el área del Título Minero **No. GB7-141**.

**QUERELLANTE:** El señor **EFREN YOBANY PULIDO HERRERA**, titular del Contrato de Concesión **No. GB7-141**, puede ser notificado en la Calle 19 No. 14-60 Tunja - Boyacá.

02 MAY 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR

Funcionario Gestor T1 Grado 09  
Agencia Nacional de Minería



"POR MEDIO DEL CUAL SE APLAZA Y SE FIJA FECHA PARA LA PRÁCTICA DE DILIGENCIA DE AMPARO ADMINISTRATIVO EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GB7-141"

Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería Punto de Atención Regional Bucaramanga, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Teniendo en cuenta que la solicitud de Amparo Administrativo se dirige contra de **JORGE EDUARDO RODRIGUEZ PACHON, MARIA PRESENTACION CASTRO VARGAS, JOSE ARNES VALENCIA BEDOYA, OSCAR FERNANDO RODRIGUEZ URIBE y demás indeterminados**, procédase a librar el oficio para que se surta la notificación personal del querellante y se fije el aviso para notificar a los querellados, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001.

Por lo anterior, se le concede al personero del Municipio de Guavatá –Santander, el termino de cinco (5) días a partir de la notificación del presenta acto administrativo para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación del mismo de conformidad con la ley 962 de 2005, en especial 6 y 10, en área de agilizar los procedimientos.

Se requiere al señor **EFREN YOBANI PULIDO HERRERA**, titular minero del Contrato de Concesión **No. GB7-141**, para que haga acompañamiento al personero municipal de Guavatá, y le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación para así poder fijar el aviso correspondiente en el lugar donde el titular desarrolla sus trabajos mineros de explotación y se fijara por edicto por dos (2) días en la alcaldía del Municipio de Guavata, Departamento de Santander.

Remítase copia de este Auto a la **Procuraduría Judicial Agraria** para que proceda a verificar el cumplimiento del personero del municipio de Guavatá a lo ordenado en este Auto y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar; así mismo solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones a la Agencia Nacional Minera.

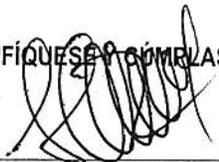
Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

**QUERELLADOS:** señores **JORGE EDUARDO RODRIGUEZ PACHON, MARIA PRESENTACION CASTRO VARGAS, JOSE ARNES VALENCIA BEDOYA , OSCAR FERNANDO RODRIGUEZ URIBE y demás indeterminados**, pueden ser notificados en la Alcaldía Municipal de Guavatá y en el área del Título Minero **No. GB7-141**.

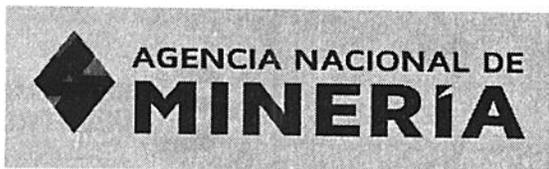
**QUERELLANTE:** El señor **EFREN YOBANY PULIDO HERRERA**, titular del Contrato de Concesión **No. GB7-141**, puede ser notificado en la Calle 19 No. 14-60 Tunja - Boyacá.

11 MAY 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
\_\_\_\_\_  
**HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR**  
Funcionario Gestor T1 Grado 09  
Agencia Nacional de Minería





NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20179040009491

Página 1 de 2

Bucaramanga, 24-05-2017

Señora  
**KAREN ANDREA FRANCO BETANCURT**  
Carrera 26 # 35ª-16 Altos de Cañaveral, Etapa1, Torre 3, Apto 403  
Bucaramanga-Santander.

**Referencia:** Citación a diligencia de Notificación Personal dentro del trámite del Expediente Disciplinario 082-13 remitido mediante Memorando ANM 20175200032403.

Cordial Saludo:

El Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería-ANM-, de manera atenta y respetuosa le solicita para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación se presente en las instalaciones del PARB-ANM, esto es, en la Carrera 20 No 24-71 Bucaramanga, para surtir notificación personal en relación con el Auto 608 del 28 de diciembre del 2016, mediante el cual se termina la investigación disciplinaria y se ordena el archivo definitivo del expediente Disciplinario 082-13 que se adelanta contra el señor **MAURICIO JIMENEZ BAUTISTA**.

De igual manera se permite informarle que si es su deseo surtir la notificación personal por medio electrónico, deberá hacer llegar la autorización a la dirección antes descrita o al correo institucional [richard.navas@anm.gov.co](mailto:richard.navas@anm.gov.co) de acuerdo al siguiente formato:

*Ciudad, Fecha*

*Señores*  
**AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**  
*Punto de Atención Regional Bucaramanga*  
*Carrera 20 No 24-71 Barrio Alarcon*  
*Bucaramanga - Santander*

**Ref. Autorización Notificación Personal por medio electrónico y actualización de datos.**

*Cordial Saludo,*

*Atendiendo a lo dispuesto en el Numeral 1 del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, me permito autorizar la notificación personal por medio electrónico del contenido del Auto 608 del 28 de diciembre del 2016, mediante el cual se termina la investigación disciplinaria y se ordena el archivo definitivo del expediente Disciplinario 082-13 que se adelanta contra el señor MAURICIO JIMENEZ BAUTISTA.*

*De conformidad con lo anterior, me permito informar que recibo las notificaciones por medio electrónico en la siguiente dirección: ejemplo@hotmail.com (los campos deben ser diligenciados con la dirección de correo que desea registrar)*



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20179040009491

Página 2 de 2

Igualmente autorizo que en lo sucesivo las futuras notificaciones se me hagan por el siguiente medio.  
(Marcar con una X):

FAX:  
CORREO ELECTORNICO: X  
DIRECCION DE RESIDENCIA:  
DIRECCION DE OFICINA:

Cordialmente,

NOMBRE DEL NOTIFICADO

CC.

Teléfono:

Dirección:

Sin otro particular,

Atentamente,

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR  
Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga  
Agencia Nacional de Minería

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
		<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
		<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor
	<input checked="" type="checkbox"/> No Recibido		
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO
Nombre del distribuidor:	Jordan Martinez		
C.C.	01722817		
Centro de Distribución:			
Observaciones:			

Anexos: 0  
Copia: No aplica  
Elaboro: Richard Duque Mayas Anza  
Gestor Código T1 Grupo 03 VSCYSM PARB  
Revisó: No aplica  
Fecha de elaboración: 24-05-2017  
Número de radicado que responde: No aplica  
Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ( )  
Archivado en: Expediente

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20179040008641

Página 1 de 1

Bucaramanga, 12-05-2017

Señor (a):  
**CONSORCIO ATLAS 13**  
Cra 124 No. 11-16  
Bogotá D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO DEL EXPEDIENTE No. ACB-112**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 del de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **ACB-112**, se ha proferido la **Resolución No. GSC 000218** de fecha 23 de Diciembre de 2016, por medio de la cual "Se resuelve una solicitud de amparo administrativo dentro del Expediente No. ACB-112", contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega del presente aviso.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,



**HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR**

Gestor T1 Grado 09

Anexos: Tres (3) Folios

Copia: No aplica

Elaboró: Sirley Natalia Grajales - Contratista 

Revisó: Helmut Alexander Rojas. Par Bucaramanga

Fecha de elaboración: 12-05-2017

Número de radicado que responde: No aplica

Tipo de respuesta: No aplica

Archivado en: Expediente en mención

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
	Dirección Errada	Rehusado	No Reclamado
	No Reside	Cerrado	No Contactado
		Fallecido	Apartado Clausurado
		Función Mayor	
Fecha: 12 05 17	Fecha 2:	DIA MES AÑO	R D
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:		
Javier Benavides			
C.C. 80.761.532	C.C.		
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:		
Observaciones:	Observaciones:		
Solo hoy	Concepción		
Carrera 124	da potier		



República de Colombia



Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO GSC DE

( 93 DIC 2016 ) 000218

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE No. ACB-112"**

El Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional Minera, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013 y 933 del 27 de octubre de 2016, proferidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, previo los siguientes,

### ANTECEDENTES

Mediante resolución No. 220 del 14 de marzo de 2006, el Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS", otorgó la Licencia de Explotación **No.ACB-112**, al señor JAIRO CORZO GARCIA, para la explotación técnica de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, en jurisdicción de los municipios de MATANZA y CHARTA, departamento de SANTANDER, en un área de 87 hectáreas y 8.023 M2, con una duración de diez (10) años, contados a partir del 29 de junio de 2006, fecha en la que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 96-99).

Mediante Resolución DSM No. 428 del 7 de junio de 2007, inscrita el 3 de julio de 2008 en el Registro Minero Nacional, el Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS", autorizó y declaró la cesión total de derechos y obligaciones del título minero **No.ACB-112**, solicitada por el señor JAIRO CORZO GARCIA, en favor de la sociedad GEOSURVEY LTDA, (Folios 148 -149 reverso).

Por medio de la Resolución GTRB No. 0229 del 20 de noviembre de 2008, inscrita en el Registro Minero Nacional el 16 de febrero de 2009, se autorizó y declaró la cesión total de los derechos y obligaciones del título minero **No.ACB-112**, solicitada por la sociedad GEOSURVEY LTDA. A favor de la sociedad INGENIERIA Y MINERIA DE SANTANDER (INGESAN S.A.). (Folios 265- 266).

Mediante escrito radicado No. 20169040016452 del 23 de mayo de 2016, la doctora MARITZA OLIVARES ROMERO, en calidad de apoderada especial de la sociedad INGENIERIA Y MINERIA DE SANTANDER S.A.S. "INGESAN", presentó querrela de Amparo Administrativo dentro del área del título en referencia, en contra de la Alcaldía Municipal de Charta y el Consorcio Atlas 13 e indeterminados, quienes al parecer se encuentran perturbando la actividad minera del contrato de la Licencia de Explotación **No.ACB-112**. (Folios 1-13).

A través del **AUTO PARB No. 00578** del 16 de junio de 2016, debidamente notificado, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, citó a querellante y querellados para el día 1 de julio de 2016 a las 8:00 a.m. en las instalaciones de la

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE No. ACB-112"

Personería Municipal de Charta (Santander), así mismo se ordenó las notificaciones respectivas y se dispuso requerir al querellante para que realizara el acompañamiento necesario la Personera Municipal del municipio de CHARTA (Santander) en la indicación del lugar en que estuvieren ocurriendo los hechos perturbatorios para la fijación del aviso respectivo. En dicho Auto, se designó al funcionario Ingeniero de Minas **HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR** y la Abogada Contratista **LUZ MAGALY MENDOZA FLECHAS**, para que realizaran las gestiones del proceso de Amparo Administrativo y tomaran las determinaciones a que hubiere lugar. (Folios 33-34).

Reposa en el expediente, constancias de aviso y Autos fijados por la Personería del Municipio de Charta (Santander), en los lugares de la presunta perturbación, en los cuales se establecieron las fechas para la práctica de la diligencia de amparo administrativo, solicitado por la doctora **MARITZA OLIVARES ROMERO**, en calidad de apoderada especial de la sociedad **INGENIERIA Y MINERIA DE SANTANDER S.A.S. "INGESAN"**, titular minero del Contrato de Concesión No. **ACB-112**. (Folio 56).

Visible en el cuaderno de amparo administrativo se encuentra el acta de la Diligencia de Reconocimiento de área en virtud del Amparo Administrativo de fecha 1 de julio de 2016, en la cual se observa la asistencia de la parte querellante con el Ingeniero **ALBERTO ALEXANDER MORA BAYTER**, en presentación de la sociedad titular **INGESAN S.A.S.** y de la parte querellada el señor **GIRALDO SOLANO TOLOZA** en calidad de Alcalde Municipal de Charta (Santander), y la doctora **YELITZA OLIVEROS RAMIREZ**, Personera Municipal de Charta (Santander). (Folios 52-53).

Respecto al Consorcio Atlas 13 y las personas indeterminadas, que según la querrela aparecen también como querrellados se tiene que estos no se hicieron presentes en la diligencia.

De acuerdo al Informe de Visita Técnica **PARB No. 326** del 7 de julio de 2016 se observa los resultados de la visita técnica de verificación realizada al área del Contrato de Concesión No. **ACB-112**, en el cual se concluyó lo siguiente: (Folios 42-51).

##### 5. "CONCLUSIONES"

- 5.1. *La visita se realizó en presencia del señor GIRALDO SOLANO TOLOZA, Alcalde Municipal y con la presencia del Querellante representado por el Ingeniero ALBERTO ALEXANDER MORA BAYTER, por parte de la Personería Dra. YELITZA OLIVEROS RAMIREZ y por parte de la ANM la Dra. Luz Magaly Mendoza Flechas y el Ing. Helmut Alexander Rojas Salazar.*
- 5.2. *Que las Coordenadas de los Puntos 1 y 2 ubicados en el momento de la inspección, y que corresponden al sitio de la perturbación denunciada, están localizadas dentro del área del Título Minero ACB-112, según procesamiento de la información en el sistema gráfico del Catastro Minero Colombiano CMC de la Agencia Nacional de Minería – ANM. Ver Tabla No. 2 y Plano anexo.*
- 5.3. *Que en el momento de la inspección no se encontró personal o equipos realizando actividades mineras en los puntos 1 y 2 que corresponden al sitio de la perturbación denunciada dentro del área del Título Minero ACB-112.*
- 5.4. *De acuerdo a la información presentada por la sociedad titular, se evidenció que si hubo presencia de maquinaria y equipos en el área correspondiente al título minero, en la cual el Querellante manifestó que se realizó explotación sin su consentimiento y en lo que respecta al Querellado (Alcaldía De Charta), su representante legal manifestó que nunca se hizo explotación, sino por el contrario se estaba adecuando el paso por el cauce del Río Charta, como se observa en los registros fotográficos.*

Y

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE No. ACB-112"

5.5. En virtud de lo anterior y en atención de lo establecido en la inspección técnica del presente Amparo Administrativo, es pertinente manifestar lo siguiente:

- Que en los puntos inspeccionados se encontraron evidencias de tránsito de vehículos (Volquetas), como huellas en la superficie, los cuales al no contar con autorización del titular se constituyen en una Perturbación para su actividad minera.
- Sumado a lo anterior, en los puntos objeto de inspección en el momento de la visita se encontraron evidencias de trabajos mineros como pilas de Gravas en la rivera del Río Charta, lo cual junto con las huellas de tránsito de volquetas y el registro fotográfico anexado en la querella, se constituyen en pruebas de perturbación en el área del título minero.

5.6. En virtud de lo anterior, desde el punto de vista técnico, se considera viable admitir este Amparo Administrativo en los Puntos 1 y 2 (Ver plano anexo), y que se adopten las medidas necesarias para garantizar los derechos y el cumplimiento de las obligaciones por parte del Titular Minero.

#### 6. RECOMENDACIONES

6.1. Se remite el Expediente a la Oficina Jurídica del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, a fin de que se realice una evaluación completa del Expediente del Amparo Administrativo, se efectúen las notificaciones necesarias, se dé respuesta en los asuntos legales pendientes, se surtan los trámites jurídicos producto de la información que obra en el expediente y se proceda en lo correspondiente a su competencia.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

En primer lugar, debemos tener en cuenta, cuál es la finalidad del procedimiento de amparo administrativo, que en última instancia nos permitirá tomar la decisión dentro del caso que nos ocupa y en tal sentido, atender a lo dispuesto por el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001:

**Artículo 307. Perturbación.** "(...) El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querella se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes.

A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional (...)"

Así las cosas, de acuerdo con la norma anterior, está claramente establecido que el presupuesto fundamental para efectos de predicar la procedencia o no de un amparo administrativo radica en la existencia de una ocupación, perturbación o despojo de terceros que se encuentren realizando éstas actividades en un título del cual no es beneficiario.

En este sentido, se procederá a revisar la existencia de hechos perturbatorios, consistentes en la presunta explotación ilegal en el área del título, dentro del Contrato de Concesión No. ACB-112, para lo cual es necesario remitirse a las especificaciones y conclusiones técnicas previstas en el informe de visita técnica de amparo administrativo al área del título minero en referencia, de la diligencia de verificación realizada el día 1 de julio de 2016, al interior del cual se estableció que "(...) Que las Coordenadas de los Puntos 1 y 2 ubicados en el momento de la inspección, y que corresponden al sitio de la perturbación denunciada, están localizadas dentro del área del Título Minero ACB-112, según

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE No. ACB-112"

*procesamiento de la información en el sistema gráfico del Catastro Minero Colombiano CMC de la Agencia Nacional de Minería – ANM. Ver Tabla No. 2 y Plano anexo (...)"*

Frente al tema de la perturbación, la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, en Concepto Jurídico remitido a esta Vicepresidencia con el Memorando No. 20141200126133 de 03 de julio de 2014, señaló:

*"Ahora bien, las normas correspondientes al amparo administrativo se encuentran establecidas en el capítulo XXVII del Código de Minas y comprenden 11 artículos, del 306 al 316 inclusive, por lo que de acuerdo con las normas citadas en materia de mineros tradicionales en proceso de formalización se tiene que entender que únicamente se encuentra exceptuado la aplicación del artículo 306 del Código de Minas y por ende todos los demás artículos se encuentran vigentes y son aplicables para los solicitantes de un proceso de formalización.*

*En este sentido, esta Oficina Asesora considera que el Decreto 933 de 2013 no suspendió, ni dejó sin efecto lo dispuesto por los artículos 307 y subsiguientes de la Ley 685 de 2001, los cuales son plenamente aplicables y establecen la facultad que tiene el titular minero de recurrir al amparo administrativo y los efectos que se producen en caso de presentarse dicha situación.*

*Así las cosas, el Decreto 933 de 2013 en lo referente a Amparos Administrativos lo que suspendió es la facultad que tiene el alcalde de oficio o a petición de cualquier persona de adelantar el procedimiento de suspensión de actividades mineras sin título minero inscrito en el Registro Minero Nacional (artículo 306 del Código de Minas) y únicamente procederá a actuar cuando el solicitante del amparo administrativo sea un titular minero de conformidad con el artículo 307 y siguientes del mismo Código." (...)"*

De acuerdo con la anterior información y conforme al cotejo de los puntos denunciados por la parte querellante como sitios de perturbación, con los encontrados dentro del área del título minero mediante la ubicación GPS GARMIN MAP 62s, se pudo establecer que están ubicados dentro del área del Contrato de Concesión **No.ACB-112**, verificándose la existencia de labores mineras recientes, de acuerdo al informe de Visita Técnica No. No. 326 del 7 de julio de 2016, en el cual se consignó que *"De acuerdo a la información presentada por la sociedad titular, se evidenció que si hubo presencia de maquinaria y equipos en el área correspondiente al título minero, en la cual el Querellante manifestó que se realizó explotación sin su consentimiento y en lo que respecta al Querellado (Alcaldía De Charta), su representante legal manifestó que nunca se hizo explotación, sino por el contrario se estaba adecuando el paso por el cauce del Río Charta, como se observa en los registros fotográficos"; (...)* en los puntos inspeccionados se encontraron evidencias de tránsito de vehículos (Volquetas), como huellas en la superficie, los cuales al no contar con autorización del titular se constituyen en una *Perturbación para su actividad minera*" igualmente se evidencio que *"Sumado a lo anterior, en los puntos objeto de inspección en el momento de la visita se encontraron evidencias de trabajos mineros como pilas de Gravas en la rivera del Río Charta, lo cual junto con las huellas de transito de volquetas y el registro fotográfico anexado en la querella, se constituyen en pruebas de perturbación en el área del título minero"*, lo que permite acreditar que efectivamente se realizaron labores de perturbación, en el ejercicio de los derechos que se desprenden del título minero de la referencia.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a conceder el amparo administrativo deprecado, toda vez que practicada la diligencia se acreditan hechos perturbatorios por los querellados **CONSORCIO ATLAS 13 y PERSONAS INDETERMINADAS**, quienes no se hicieron presentes en la diligencia, pese a la debida notificación en el lugar de la presunta perturbación, motivo por el cual no fue posible la demostración de un título minero vigente, siendo este el único medio de defensa admisible para los querellados según lo prescrito en el artículo 309 del Código de Minas.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE No. ACB-112"

Frente a la otra parte querellada mencionada en la querrela, es decir el **MUNICIPIO DE CHARTA**, Departamento de **SANTANDER**, es pertinente puntualizar que se hizo presente el señor **GIRALDO SOLANO TOLOZA**, en calidad de Alcalde Municipal como representante legal del Municipio de Charta (Santander), quien en la diligencia del amparo administrativo manifestó que se permitía aclarar frente al tema de la presencia del regrocargador en el área del título minero, el Municipio de Charta no estaba extrayendo material de arrastre, igualmente el señor Alcalde le solicitó al representante de la sociedad titular Ingeniero Mora Bayter que en caso de interrumpirse la actividad minera le hiciera saber.

En la diligencia el representante del Municipio de Charta (Santander) deja su posición clara frente a los presentes, que el Municipio de Charta (Santander) no realizó labores de explotación de materiales de construcción.

En este orden de ideas, se encuentra que la diligencia de verificación llevada a cabo, así como el acta respectiva y informe de Visita Técnica PARB No. 326 del 7 de julio de 2016, dan lugar a establecer que los hechos puestos en conocimiento por la apoderada de la sociedad titular del Contrato de Concesión **No. ACB-112**, constituyen perturbación al derecho minero frente a los querellados **CONSORCIO ATLAS 13 y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, en los términos del artículo 307 de la Ley 685 de 2001; situación que conmina a esta Autoridad Minera a conceder el amparo administrativo solicitado.

Que, en mérito de lo expuesto, el Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional Minera, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. - CONCEDER** el amparo administrativo solicitado por la doctora **MARITZA OLIVARES ROMERO**, en calidad de apoderada especial de la sociedad **INGENIERIA Y MINERIA DE SANTANDER S.A.S. "INGESAN"**, sociedad titular del Contrato de Concesión **No. ACB-112**, en contra del **CONSORCIO ATLAS 13 y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - Comisionar** al señor Inspector Municipal de Policía del Municipio de **CHARTA (Santander)**, para que proceda con la suspensión y cierre de las actividades perturbadoras y decomiso de los minerales extraídos según lo indicado en el artículo primero del presente proveído; y con las medidas policivas indicadas en los artículos 161 y 306 de la ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO TERCERO. - REQUERIR** a los querellados: representante legal del **CONSORCIO ATLAS 13 y PERSONAS INDETERMINADAS**, para que acrediten el pago de las regalías del material explotado de conformidad con el artículo 360 de la Constitución Política de Colombia, para lo cual se les otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído.

**ARTÍCULO CUARTO. - Córrase** traslado del Informe de Visita Técnica PARB No. 326 del 7 de julio de 2016, a la querellante doctora **MARITZA OLIVARES ROMERO**, en su calidad de apoderada especial de la sociedad **INGENIERIA Y MINERIA DE SANTANDER S.A.S. "INGESAN"**, a los querellados señor **GIRALDO SOLANO TOLOZA** en calidad de Alcalde Municipal de Charta (Santander), al representante legal del **CONSORCIO ATLAS 13 y PERSONAS INDETERMINADAS**.

**ARTÍCULO QUINTO. - Remitir** copia del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga "CMDDB", a la Alcaldía de Charta, Departamento de Santander y a la Procuraduría Regional de Santander, para su conocimiento.

**ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICAR** personalmente el contenido del presente acto administrativo a la doctora **MARITZA OLIVARES ROMERO**, en calidad de apoderada especial de la sociedad

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE No. ACB-112"

INGENIERIA Y MINERIA DE SANTANDER S.A.S. "INGESAN" o en su defecto procédase mediante aviso.

**ARTICULO SEPTIMO. - COMISIONAR** a la doctora **YELITZA OLIVEROS RAMIREZ**, Personera Municipal de Charta (Santander), para que surta el trámite de notificación, a los querellados (personas indeterminadas), realizando la fijación del aviso correspondiente en el lugar de los hechos de la perturbación.

**ARTÍCULO OCTAVO. -** Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS**  
Gerente de Seguimiento y Control

Proyectó - Revisó: Luz Magaly Mendoza Flechas - Abogada PARB  
Filtró: Mara Montes A - Abogada VSC  
Aprobó: Helmut Rojas Salazar- Gestor T1 - Grado 10 PAR- Bucaramanga  
Vo.Bo.: Marisa Fernández/ Experto GSC-ZN

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20179040008541

Página 1 de 1

Bucaramanga, 11-05-2017

Señor (a):

**JORGE CHACON RIVERA**  
Calle 2 No. 2-39 Casco Urbano  
Aguada - Santander

Asunto: **Comunicación para Notificación de Acto Administrativo dentro del expediente No. IDQ-08551**

Cordial saludo,

El suscrito Gestor T1 Grado 09 del punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, se permite informarle que se ha proferido por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la Resolución No. GSC 000333 de fecha 28 de Abril de 2017 **por medio de la cual se resuelve una solicitud de suspensión de actividades dentro del contrato de concesión No. IDQ-08551**. Sirva esta comunicación como un aviso a fin de que se presente en las instalaciones de este Punto de Atención Regional ubicada en la Carrera 20 No 24-71 Barrio Alarcón en Bucaramanga, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, para que se notifique personalmente, en caso de no ser posible la notificación personal se procederá a notificar por Aviso

No obstante, en caso de no ser posible acercarse a nuestras oficinas, es viable proceder a notificar personalmente de manera electrónica de acuerdo con lo dispuesto por el Numeral 1° del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, previa solicitud suscrita por el titular minero y/o su apoderado (la cual puede ser vía fax o correo electrónico al siguiente destinatario (liliana.rincon@anm.gov.co); indicando el correo electrónico en el cual se pueda notificar la Resolución antes mencionada.

Atentamente,



**HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR**  
Gestor T1 Grado 09

Anexos: 0

Copia: No aplica

Elaboró: Liliana Maria Rincon Tapias - Contratista

Revisó: No Aplica

Fecha de elaboración: 11-05-2017

Número de radicado que responde: No aplica

Tipo de respuesta: No aplica

Archivado en: Expediente en mención

472	Motivos de Devolución	1 2 Desconocido	3 4 No Existe Número
		5 6 Rehusado	7 8 No Reclamado
		9 10 Cerrado	11 12 No Contactado
		13 14 Fallecido	15 16 Apartado Clausurado
		17 18 Fuerza Mayor	
Fecha 1:	19/05/17	R D	Fecha 2: DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:	Emilbetriana	Nombre del distribuidor:	
C.C.	27960769	C.C.	
Centro de Distribución:	H5030	Centro de Distribución:	
Observaciones:	No existe en este pueblo	Observaciones:	